



RESOLUCIÓN N° 099

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN A LOS HÍBRIDOS DE SORGO (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” Y “SLP 21K0007E””.**

-1-

Asunción, 07 de febrero del 2026.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 028, de fecha 26 de enero de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades (*Expediente MEI SENAVE N° 10/121/2026*); el Dictamen N° 13/2026CC, de fecha 16 de enero de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS); el Dictamen N° 89/2026, de fecha 28 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorándum DPUV N° 028, de fecha 26 de enero de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos de Sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” y “SLP 21K0007E”, solicitadas por la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA, a través de su representante legal en el país, el señor Cristobal González.

**Que**, por Dictamen N° 13/2026CC, de fecha 16 de enero de 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de los citados híbridos.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de los híbridos de Sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” y “SLP 21K0007E”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar los híbridos de sorgo, se concluye que dichos materiales cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilítese en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como *superior* o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 099-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN A LOS HÍBRIDOS DE SORGO (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” Y “SLP 21K0007E””.**

**-2-**

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que,** la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 ‘Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria’, la Ley N° 385/94 ‘De Semillas y Protección de Cultivares’, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N.° 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia N° 105/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 89/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de los híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” y “SLP 21K0007E”, solicitadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Firma]*  
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 099.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN A LOS HÍBRIDOS DE SORGO (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” Y “SLP 21K0007E””.**

-3-

por la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA, a través de su representante legal en el país, el señor Cristobal González.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º. - DISPONER** la inscripción de los híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “SLP 21K0005E” y “SLP 21K0007E”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitadas por la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA, a través de su representante legal en el país, el señor Cristobal González.

**Artículo 2º. - OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos citados en el Artículo 1º, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º. - ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º. - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE

RS/mc/tg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



